

**Señores:**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay - Cundinamarca.**

**E. S. D.**

**Ref. Proceso Verbal Sumario.**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia**

**Demandado: Danny Otoniel Muñoz**

**2021-00113**

**Camilo Andrés Galvis Alzate**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.112, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 149.397 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **Danny Otoniel Muñoz**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cachipay, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.582.108, mediante el presente escrito, respetuosamente doy contestación a la demanda de ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, que cursa ante este despacho, en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

1. Es cierto, pero no nos consta.
2. No nos consta que se haya realizado este hecho en esa fecha.
3. No nos consta, no tuvimos conocimiento de este error, jamás fue notificada o siquiera comunicada la situación en torno al doble pago realizado con los debidos soportes.
4. Es cierto parcialmente, no nos consta el que se haya cometido el error alegado por la parte demandante. Es importante mencionar que la cuenta, a pesar de ser una cuenta personal, es manejada por otras dos personas aparte de mi poderdante, como parte del negocio con el cual subsiste; los movimientos, retiros y consignaciones son constantes, por lo tanto se pudo verificar en un primer instante, la doble consignación a la cuenta de mi poderdante.
5. No nos consta que se haya realizado esa reclamación pero, al parecer, como consecuencia del error involuntario cometido por el banco, se congelaron los pagos de se deberían hacer, por parte de la alcaldía a mi poderdante durante aproximadamente seis (6) meses sin explicación alguna, generando un

incumplimiento sistemático de los pagos, que éste debería hacer a sus proveedores causando grandes perjuicios a su negocio.

6. No nos consta, hasta el momento de la presentación de la demanda y la notificación a mi poderdante, no teníamos conocimiento de los documentos de autorización y no conocemos si efectivamente se haya hecho una devolución efectiva de las sumas de dinero referidas.
7. Es cierto que mi poderdante recibió una visita de una persona, pero no podemos decir con certeza que haya sido el señor Ernesto Rojas Perdomo, ya que no lo conocía, aunque se haya identificado de esta manera y como gerente del Banco Agrario.
8. Es cierto parcialmente, toda vez que nunca se adelantó reunión, simplemente se acercó una persona identificándose como gerente del Banco a informar de un error cometido en una supuesta transferencia de dinero, pero no se mostró algún soporte de su afirmación o siquiera alguna evidencia que así lo demostrara, por lo que mi poderdante si afirmo que revisaría los extractos bancarios para poder verificar esta situación, pero no pudo hacer la verificación por no encontrar los extractos respectivos. NO ES CIERTO que mi poderdante haya firmado las cuenta de cobro, toda vez que hasta esa fecha tenía una supuesta noticia de un hecho que le era totalmente desconocido y ajeno, lo que hizo mi poderdante fue firmar un recibido de los documentos que le entregaron en esa visita con el ánimo de hacer una verificación frente a los hechos que le presentaron ese día, por lo tanto, a pesar de que en el documento consta la suma que debería reintegrar mi poderdante, no hay una obligación aceptada ya que resultaba ser un hecho desconocido y no aceptado por él.
9. No es cierto, en el sentido en que la devolución del dinero no obedece a capricho o negativa voluntaria del señor Danny Otoniel Muñoz, el cual ha tratado en varias oportunidades de comunicarse con el Banco para poder dar claridad a los hechos que le reclaman y poder establecer la existencia de la consignación de los dineros referidos, con la respectiva devolución a la cuenta de origen, la Alcaldía de Cachipay, y así mismo establecer la responsabilidad para asumir los costos y pagos en exceso a los proveedores de mi poderdante a causa de la cesación de pagos por parte de la Alcaldía.
10. Es eventualmente cierto en la medida en que el hecho no ha sido plenamente probado y no resulto de actos positivo del señor Danny Otoniel Muñoz Castro, sino de un error proveniente del mismo banco, hecho que generó perjuicios a mi prohijado al momento en que un tercero, la Alcaldía de Cachipay, le retuvo por aproximadamente seis (6) meses los pagos por los servicios prestados mediante contrato, y que afecto sus obligaciones frente a sus proveedores generando, posteriormente, pagos en exceso y sobrecostos.

11. No es un hecho, resulta ser una apreciación de la demandante y un extracto jurisprudencial.
12. Es parcialmente cierto, en principio porque no se ha probado plenamente el hecho de la doble consignación y la respectiva devolución a la cuenta de origen, en este sentido es importante mencionar que a pesar de que la demandante ve como una ventaja el haber recibido una doble consignación por parte de mi poderdante, no es realmente cierto ya que con ello se causaron perjuicios derivados de la retención de pagos por parte de la Alcaldía de Cachipay y que determinaron incumplimientos sistemáticos en el pago de proveedores causando sobrecostos en los servicios prestados en el negocio del Danny Otoniel Muñoz, por lo que pretende la demandante en este proceró parece ser el **sacar provecho de su propia culpa**.
13. No es un hecho pero es cierto lo expresado por la jurisprudencia. Sin embargo se hace necesario aclarar que aunque el hecho en el presente caso parece contener los elementos expresados jurisprudencialmente, no es dable hablar de enriquecimiento cuando el actuar descuidado de una persona, que está obligada a actuar con la suficiente diligencia para no cometer errores involuntarios, causa perjuicios a otra persona, en este caso, el actuar descuidado del Banco Agrario, genero perjuicios al señor Danny Otoniel Muñoz Castro como consecuencia de la retención de pagos por aproximadamente seis meses por parte de su cliente alcaldía de Cachipay, cuando ni la Alcaldía ni el señor Danny han propiciado o participado o siquiera determinado el error cometido por el banco, y repetimos nuevamente, no hay demostración del doble débito, doble consignación y posterior devolución de los dineros.
14. No es cierto, por los fundamentos expresados en los dos numerales anteriores.
15. No es cierto, jamás fue notificada la citación en debida forma, por lo tanto mi poderdante no tuvo la oportunidad de comparecer para poder dar claridad a los hechos que le reclaman y poder establecer la existencia de la consignación de los dineros referidos, con la respectiva devolución a la cuenta de origen de la Alcaldía de Cachipay, y así mismo poder establecer la responsabilidad para asumir los costos y pagos en exceso a los proveedores de mi poderdante a causa de la cesación de pagos por parte de la Alcaldía. Adicional a lo anterior, la falta de experiencia en el manejo de los medios electrónicos de mi defendido, no fue tomada en cuenta, ni siquiera consultada, lo cual constituía una imposibilidad para asistir a la audiencia citada.
16. No es un hecho, resulta ser un apreciación personal de la demandante

## FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante.
2. Nos oponemos a la condena en costas.

## EXCEPCIONES PREVIAS

1. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:** la presente excepción previa se fundamenta en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso. El artículo 38 de la Ley 640 de 2001, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles, razón por la cual es importante indicar que mi representado nunca ha sido citado a audiencia de conciliación en debida forma.

A pesar de que en los documentos anexos a la demanda aparece una solicitud de conciliación, a esta conciliación se pretendió citar a mi poderdante enviando un correo electrónico a una dirección que no es de uso constante ni periódico y al cual, el señor Danny Otoniel Muñoz nunca dio autorización para que le fueran enviadas notificaciones a esa dirección de correo electrónico.

## EXCPECIONES DE MERITO

1. **Falta de legitimación por activa:** Fundamento la presente excepción en el hecho en que a pesar de que no existe prueba alguna solamente la afirmación huérfana del demandante, de que se haya hecho un doble descuento de una, o de la cuenta de la alcaldía de Cachipay y que dicho dinero se haya consignado en la cuenta del señor Danny Otoniel Muñoz Castro, no existe elemento probatorio alguno que demuestre la afirmación del demandante de que dicho dinero se haya devuelto efectivamente a la alcaldía de Cachipay.

La anterior situación nos pone, forzosamente en la posición de entender que el supuesto perjuicio relacionado con el correlativo empobrecimiento del patrimonio de una persona, como elemento jurídico que configura el enriquecimiento sin justa causa, radica en cabeza de la Alcaldía de Cachipay y no del Banco Agrario, por lo tanto, es la alcaldía la que estaría legitimada para presentar la demanda de enriquecimiento sin justa causa.

2. **Inexistencia de los presupuestos establecidos para configurar la acción por enriquecimiento sin justa causa y existencia la propia culpa:** Afirma la parte demandante que en el presente proceso se dan todos los

presupuestos establecidos que configuran el enriquecimiento sin justa causa, a saber y los cuales serán desvirtuados así:

*“a) El señor Danny Otoniel Muñoz Castro obtuvo una ventaja patrimonial a causa de la doble consignación en su cuenta de la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MI CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.459.044) MCTE;”*. No hay una ventaja patrimonial cuando ella resulta de un error de una persona que debe actuar con la suficiente diligencia para no cometer estos errores, y este error, mal considerado ventaja por la demandante, causó unos perjuicios afectando el patrimonio de mi poderdante, toda vez que, este error determinó el congelamiento de los pagos debidos al señor Danny Otoniel por parte de la Alcaldía Municipal por un periodo aproximado de 6 meses continuos, situación que causó incumplimiento y mayores costos al no poder realizar los pagos a sus proveedores y su correlativa suspensión del suministro de repuestos necesarios para el normal funcionamiento de su taller

*“b) El **BACO AGRARIO DE COLOMBIA** sufrió un empobrecimiento correlativo por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MI CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.459.044) MCTE, la cual tuvo que reintegrar a la alcaldía MUNICIPAL DE CAHIPAY por la doble transferencia realizada.”* A pesar de esta afirmación, dentro del proceso no se ha demostrado efectivamente que el banco haya hecho un doble débito de la cuenta de la alcaldía, que se haya hecho una doble consignación a la cuenta de mi poderdante y que se haya hecho una devolución efectiva a la cuenta de la Alcaldía, lo cual afecta la certeza de estos hechos, por cuanto, en el terreno de la suposición, si se ha hecho un doble débito de una cuenta, el afectado no es el Banco, sino el titular de la cuenta, y con mayor razón si tampoco se ha demostrado que se haya hecho una devolución efectiva de los dineros que se dice haber debitado de manera incorrecta de la cuenta de la Alcaldía Municipal. Por lo tanto no es claro el empobrecimiento del banco a causa de su error involuntario, lo que si resulta claro es la afectación a la Alcaldía municipal de Cachipay.

*“c) El empobrecimiento sufrido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y el correlativo enriquecimiento del señor **DANNY OTONIEL MUÑOZ CASTRO** no tiene fundamento en legal causa del error involuntario de la **BANCA VIRTUAL;**”*. Como se ha planteado a lo largo del escrito, no es dable buscar un fundamento jurídico que le permita a una persona obtener una ventaja económica alegando su propia torpeza o falta de cuidado en su beneficio, endilgando una responsabilidad que no existe a otra persona que resultó afectada con ese actuar torpe o descuidado. Es así como se ha mencionado en múltiples apartes del escrito, el señor Danny Otoniel Muñoz resultó afectado por el error involuntario del Banco.

## PRRUEBAS

- Documentales:

1. Respetuosamente solicito a su señoría, decrete y tenga como pruebas, dando el valor correspondiente a cada uno de los documentos aportados por la demandante en su escrito de demanda.

- Testimonios:

2. Respetuosamente solicito al despacho decrete y ordene recibir los testimonios de las siguientes personas, con el fin de que puedan deponer frente a las circunstancias que se exponen en este documento como soporte fáctico de las excepciones invocadas:

- 2.1. Señor Jonathan Muñoz Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.583.874, dirección Carrera 80 c No. 58j – 52 Sur de la ciudad de Bogotá. Quien es una de las personas que maneja la cuenta de ahorros referida.

[j.m.jon@hotmail.com](mailto:j.m.jon@hotmail.com)

- 2.2. Señor Otoniel Muñoz Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.310.400, dirección Anillo vial Manzana 2 casa 6 de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, quien resulta ser la otra persona que maneja la cuenta referida.

[Danny.munozcastro@gmail.com](mailto:Danny.munozcastro@gmail.com)

- 2.3. Señor Lucas Andres Alarcón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.951.423, dirección Carrera 15 No. 8 – 54 de la ciudad de Bogotá. Quien es uno de los proveedores del señor Muñoz Castro.

[Lukasand1303@gmail.com](mailto:Lukasand1303@gmail.com)

- Interrogatorio de parte:

3. Respetuosamente solicito al despacho decretar el interrogatorio de parte a la demandante.

## Anexos

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente otorgado.

## Notificaciones

**Demandante:** En la Carrera 8 No. 15 – 43 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., Telfono 3669361 – 316 4642705,  
[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

**Demandado:** En la Carrera 5 No. 5 – 100 via férrea, del municipio de Cachipay – Cundinamarca. 3014035285  
[ecoagrop@yahoo.es](mailto:ecoagrop@yahoo.es)

**Apoderado:** En la secretaria del despacho o en la Av. Carrera 19 No. 127 D – 55 Int. 1 503 de la Ciudad de Bogotá.  
[Camilogalalz@gmail.com](mailto:Camilogalalz@gmail.com)  
3115158957

Atentamente:



**CAMILO ANDRÉS GALVIS ALZATE**  
C.C. 79.796.112 de Bogotá.  
T.P. No. 149.397 del C. S. de la J.

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY.**  
E. S. D.

Ref. : *Poder Verbal Sumario No. 2021-00113.*

**DANNY OTONIEL MUÑOZ CASTRO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.069.582.108, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor CAMILO ANDRES GALVIS ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No 79.796.112, expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 149.397, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y se haga parte dentro del proceso verbal sumario No. 2021 – 00113 que se adelanta en ese despacho, en mi contra.

Mi apoderado, el doctor CAMILO ANDRES GALVIS ALZATE además de las facultades inherentes al presente poder, queda especialmente facultado para conciliar, transigir , recibir, interponer recursos, sustituir y reasumir este poder, y para ejercer todos los actos inherentes para el buen ejercicio del presente poder.

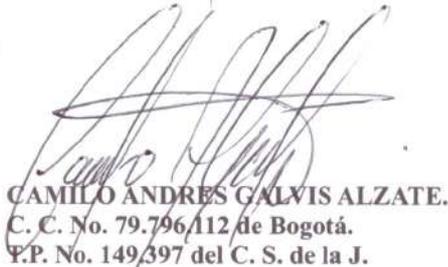
Sírvase reconocerle personería al doctor GALVIS ALZATE, para los fines aquí indicados.

Atentamente,



**DANNY OTONIEL MUÑOZ CASTRO.**  
C. C. No. 1.069.582.108 de Bogotá.

Acepto



**CAMILO ANDRES GALVIS ALZATE.**  
C. C. No. 79.796/112 de Bogotá.  
T.P. No. 149/397 del C. S. de la J.